

Proceso: Ejecutivo laboral
Radicación: 2017-00001-00
Demandante: Fernando Castillo Moreno
Demandados: Cooprotaxi y Municipio de Venadillo



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

Lérida, Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Ejecutivo laboral
Radicación: 73408 31 04 001 2017 00001 00
Demandante(s): Fernando Castillo Moreno
Demandado(a): Cooprotaxi y Municipio de Venadillo
Providencia: Auto interlocutorio
Asunto: Libra mandamiento de pago

En la fecha se profiere el siguiente AUTO:

El apoderado judicial del ejecutante solicita se libre mandamiento de pago, esta vez contra la COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “COOPROTAXI-I”, por la suma de \$34.349.762.00, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento de la obligación, suma que corresponde al 50% de las condenas impuestas dado que el Municipio de Venadillo canceló el otro 50%.

Del contenido del expediente se observa que éste Juzgado, mediante sentencia del 7 de febrero de 2019, condenó a la Cooperativa “COOPROTAXI-I” y solidariamente al Municipio de Venadillo, a las siguientes condenas:

La suma de \$2.053.333.00 por salarios.

La suma de \$191.111.00 por cesantías.

La suma de \$6.370.00 por intereses de cesantías.

La suma de \$191.111.00 por cesantías.

La suma de \$85.556.000 por vacaciones.

La suma de \$240.000.00 auxilio de transporte.

A pagar una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago, por concepto de sanción moratoria, aclarando

Proceso: Ejecutivo laboral
Radicación: 2017-00001-00
Demandante: Fernando Castillo Moreno
Demandados: Cooprotaxi y Municipio de Venadillo

que el salario devengado por el demandante es el salario mínimo legal mensual vigente.

Condenó en costas a las demandadas en 2 smmlv, en un 50% a cada uno.

Se observa que el demandante solicitó mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del Municipio de Venadillo Tolima, lo cual se hizo mediante el auto del 18 de mayo de 2021.

A raíz de dicho mandamiento de pago se acordó entre la parte ejecutante y el Municipio de Venadillo que ese ente territorial pagara el 50% de las condenas adeudadas, habiéndose liquidado el crédito a esa fecha, lo que arrojó la suma de \$68.699.555, de la cual el Municipio de Venadillo le canceló al actor 34.349.762, según lo señaló el apoderado judicial del ejecutante.

Igualmente, se determina esta información con fundamento en la documental allegada por el apoderado del actor, tales como copia de la Resolución 1776 del 29 de diciembre de 2020 y el Acuerdo de Pago entre el demandante FERNANDO CASTILLO MORENO y el Municipio de Venadillo Tolima.

Solicitando ahora, se libre mandamiento de pago contra Cooperativa “COOPROTAXI-I”, por el 50% adeudado.

Solicitud que es procedente de conformidad con la sentencia de primera instancia en la que se condenó a dicha Cooperativa “COOPROTAXI-I” al pago de las sumas de dinero referidas en precedencia y, solidariamente, al Municipio de Venadillo Tolima, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué y la resolución y acuerdo de pago que el actor hiciera con dicho municipio. Reuniendo así los requisitos de los artículos arts. 100 del C.P.T. 488 y 335 del C.P.C.; por lo que el juzgado,

RESUELVE

1°. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA a favor del señor FERNANDO CASTILLO MORENO y en contra de la COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “COOPROTAXI-I”, por la siguientes suma y concepto, así:

Proceso: Ejecutivo laboral
Radicación: 2017-00001-00
Demandante: Fernando Castillo Moreno
Demandados: Cooprotaxi y Municipio de Venadillo

La suma de \$34.349.762.00, por concepto de excedente adeudado sobre las pretensiones concedidas a favor del ejecutante y en contra de dicha Cooperativa y solidariamente contra el Municipio de Venadillo, en la sentencia de primera instancia del 7 de febrero de 2019, la cual fue confirmada por el Superior.

Como el apoderado judicial solicitante, no determinó la clase de intereses pretendidos, puesto que sólo dijo que se librara mandamiento de pago también, por “*los intereses generados*”, se librara mandamiento por los intereses legales que se causen por el no pago de la anterior suma, desde que se hizo exigible, es decir desde el día siguiente a la terminación del contrato de trabajo reconocido en las sentencias base de recaudo, hasta que la suma sea cancelada.

Más las costas de la presente acción.

2°. Ordenar que las anteriores sumas de dinero las cancele el deudor dentro del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

3°. Notifíquese este auto a la parte ejecutada a través de su correo electrónico.

4°. Conforme se solicita, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que recaude la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “COOPROTAXI-I”, representada legalmente por el señor NESTOR DARIO ARANGO SIERRA, o quien haga sus veces, por concepto de venta de tiquetes de transporte que se generan en la taquilla que para el efecto tiene dicho establecimiento en el terminal de transporte del municipio de Ibagué y en el Municipio de Piedras Tolima. Para cumplir con dicha medida, se oficie a dichas taquillas para que en lo sucesivo sigan consignando esos valores a la cuenta de depósito judicial que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se inscriba el embargo en el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Proceso: Ejecutivo laboral
Radicación: 2017-00001-00
Demandante: Fernando Castillo Moreno
Demandados: Cooprotaxi y Municipio de Venadillo

AUTOMOTOR DE PASAJEROS “COOPROTAXI-I”, representada legalmente por el señor NESTOR DARIO ARANGO SIERRA, o quien haga sus veces, la cual está inscrita bajo el No. S0500392. Para cumplir con dicha medida, ofíciase a la Cámara de Comercio de Ibagué.

5°. El abogado EDGAR JAIRO RODRIGUEZ ACOSTAS actúa como apoderado judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Alexander Franco Arcila', written over a faint, illegible stamp or background.

HENRY ALEXANDER FRANCO ARCILA

JUEZ